Año: 2023 **Expediente: 16684/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
08 MAR 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
11:53 hrs

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diversos estereotipos que por años han vivido en nuestra sociedad, como por ejemplo que la mujer es el sexo débil, que debe recibir protección, que las labores del hogar le corresponden a ellas, que es la más apta para criar a los hijos, que el hombre es el proveedor, quien se encarga de los gastos de la casa, ellos deben realizar sólo labores que implique fuerza física, cuando todas estas ideas son equivocadas, un varón padre de familia es capaz de la crianza de sus hijos, sin el apoyo de una mujer en el caso de las parejas divorciadas, otro estereotipo es que las personas homosexuales no deben criar niños, ya que serán una mala influencia para los menores de edad.

Si se siguiera los estereotipos antes mencionados, nos estaríamos enfrentando ante actos de discriminación, ya que estamos etiquetando a alguien, por razón de su género. Todas y todos merecemos un trato igualitario, no podemos dar una opinión sin conocer las circunstancias personales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación del INEGI del año 2017, de la población de 18 años y más el 29.5% se sintió discriminada en razón de género en el caso de las mujeres. De igual forma el 23.3% de la población tanto hombres como mujeres de 18 años y más señaló que en los últimos 5 años, se le negó alguno de los derechos tales como recibir atención médica, atención en alguna oficina de gobierno, así como la entrada a algún negocio, recibir apoyos de programas sociales y obtener créditos de vivienda. En el caso de la población no heterosexual el 30% mencionó que sufrió en los últimos 12 meses alguna discriminación por motivos de su orientación sexual.

Esta misma encuesta menciona que existe la percepción sobre respeto a los derechos donde la población de 18 años y más opina que se respetan poco o nada

los derechos de distintos grupos de población, en el caso de las personas gays un 66% en nada se les respeta sus derechos, 65% a las personas indígenas, 62% a las personas trabajadoras del hogar.

En la siguiente gráfica del ENADI 2017

Percepción sobre respeto a los derechos

Conocer la opinión de la población sobre **cuánto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales**, permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos.

Porcentaje de población de 18 años y más **que opina que en el país se respetan *poco o nada* los derechos de distintos grupos de población**

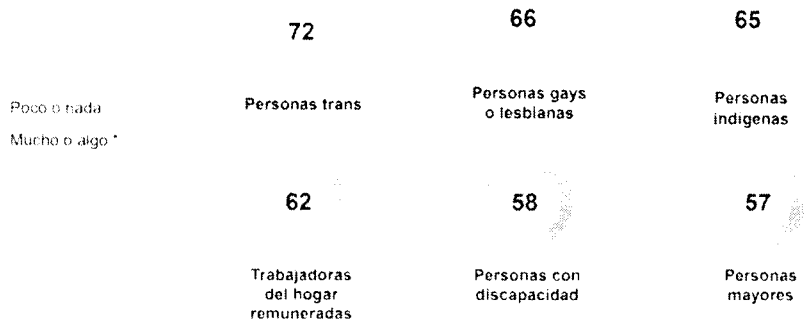

Tenemos derecho a recibir una justicia pronta y expedita, en igualdad de circunstancias, nadie puede ser discriminado en razón de su género, raza, religión, su preferencia sexual, etc. La labor principal del juzgador deberá ser imparcial, sin importar la situación que se le presente.

Desafortunadamente en el ámbito jurídico, se siguen presentado situaciones de estereotipos de sexo y estereotipos sexuales. En el primero se encuentran centrados en los atributos y diferencias físicas y biológicas entre hombre y mujer y en que el quehacer del estado existe el trato diferenciado injustificado, como la prohibición de que las mujeres puedan hacer trabajo nocturno. Límites de facto y jure para que realicen actividades laborales con uso de armas. En los estereotipos sexuales, se basan en las características o cualidades que deberían ser poseídos por hombres y mujeres, así como a la interacción sexual entre ambos. En la esfera del derecho representa la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.[1]

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en el año de 1981 en su artículo 2, inciso c), obliga a los tribunales nacionales lo siguiente: "c) Establecer la protección jurídica

[1] Datos obtenidos de exlegibus_5b1 (pjedomex.gob.mx)

de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación."[2]

En razón de lo observado por el precepto del párrafo anterior, la mujer no podrá ser objeto de discriminaciones en razón de su género, hombres y mujeres somos iguales ante la ley, nadie podrá hacer menos a una mujer, el que alguien intente anular su voz, callarla, o que no ejerza sus derechos constituye una forma de violentarla. Es así como el estado deberá crear políticas públicas donde garantice el acceso a la justicia en igualdad de circunstancias, tanto para hombres y mujeres.

En 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Este documento fue elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país, tuvo el propósito de materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa. Así, constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas.[3]

La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por "la desaparición y ulterior muerte" de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por "la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En la memoria se encuentra el caso de las mujeres desaparecidas de Juárez, durante la década de los noventa a dos mil, mujeres trabajadoras de maquiladoras quienes desaparecían y aparecían muertas en terreno baldíos donde existió la indiferencia por parte de nuestras autoridades, quienes culpaban a las víctimas y la impunidad fue lo que reino en estos asesinatos. En esta situación podemos considerar que muchos de estas muertes ocurrieron sólo por el hecho de ser mujer,

---

[2] Datos obtenidos de Para juzgar con perspectiva de género | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

la palabra feminicidio se popularizó por estos homicidios ocurridos en Ciudad Juárez. La tipología de feminicidio sexual sistemático creada por Julia Monárrez responde precisamente a estos hechos.

La perspectiva de género permite entender por qué y de qué forma los actos u omisiones de un Estado afectan de manera distinta a una persona o grupo de personas debido a su género; incluso, permite identificar cuándo una medida que aparenta ser neutral, en realidad puede tener consecuencias desproporcionadas y desfavorables para las mujeres.

Son seis los elementos que detalló la Suprema Corte en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.): 1. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; 2.cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; 3. ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; 4. cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; 5. aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y 6. evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.[4]

Podemos establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido las reglas generales que debe utilizar el juzgador, al momento de dictar una resolución judicial, sin olvidar la igualdad entre el hombre y la mujer establecida en nuestra Ley Fundamental y eliminando el desequilibrio de poderes, no puede ser el hombre superior a la mujer ante la ley, se deberá proteger todos aquellos casos en que se vulneren los derechos humanos tanto de hombres, como de mujeres, de la diversidad, indígenas, sin importar su origen se debe juzgar de una forma incluyente eliminando etiquetas y perjuicios de carácter social que hagan que la resolución sea de una manera imparcial.

En ese orden de ideas, es objeto de la presente iniciativa reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de nuevo León, a fin de que el Consejo de la Judicatura del Estado elabore y expida el protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

[4] Datos obtenidos de Para juzgar con perspectiva de género | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

ÚNICO. Se adiciona la fracción XVII y se recorre la subsecuente del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:

I. XXVI. (...)

XVII. Elaborar y expedir el protocolo para juzgar con perspectiva de género, que será de observancia general y obligatoria para las y los magistrados y jueces que integran el poder judicial del Estado; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en Monterrey Nuevo León a los ocho días del mes de marzo del año 2023

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
08 MAR 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
11:53 hrs